

**NOTIFICACION POR AVISO
(ARTICULO 69 del CPACA)**

2022-230.7.1.160

**POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA POR AVISO LA RESOLUCION QUE PONE FIN AL
PROCESO CONTRAVENCIONAL**

El inspector de Tránsito y Transporte de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 134, 139 de la ley 769 de 2002, Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y demás normas Procedentes

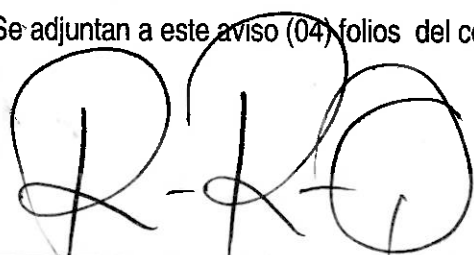
Respuesta PQR	2022-230.13.1.137
Fecha del Acto Administrativo	Agosto 11 de 2022
Nombre de la Peticionaria	JEISSON GUZMAN LEON
Expedido por	Inspector segundo de tránsito y transporte

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo, 139, de la ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y luego de no haberse presentado en la fecha de 11 de Agosto a las 09:00 a.m. a la audiencia de fallo el arriba enunciado se procede a notificarle por parte del despacho la resolución No. 2022-230.13.1.137 por medio del presente aviso, a razón de lo anterior se procede a publicar el acto administrativo consistente en el contenido de resolución antes aludida, en el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 30 de Agosto de 2022, En la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 Primer Piso. El cual Se fijara el presente aviso el día 30 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m. Hasta su des fijación el día 05 de Septiembre 2022 a las 17:30 horas.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso,

Se adjuntan a este aviso (04) folios del contenido del oficio No.2022-230.13.1.137



ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector Segundo de Tránsito y Transporte.

Redactor: Transcriptor: Robinson Rivas quintero inspector segundo de tránsito y transporte



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 2022-230.13.1.137

11 Agosto de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO LA PRESUNTA INFRACCION A UNA NORMA DE TRANSITO

EL SUSCRITO INSPECTOR SEGUNDO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, ROBINSON RIVAS QUINTERO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LAS LEYES 769 DE 2002 Y 1383 DE 2010, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

Constituido el Despacho en audiencia pública, hoy 11 de Agosto 2022, Siendo las 09:00 a.m. Como se encuentra y luego de haber escuchado en descargos el presunto contraventor, el suscrito Inspector adscrita a la Secretaría de Transportes y Tránsito de Palmira valle, deja constancia de la no comparencia a esta diligencia del antes citado motivo por el cual se surtirá la notificación por aviso tal como lo establece el artículo 69 de la ley 1437 procede a resolver el asunto contravencional con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Primero:

Hoy: 07 de Octubre de 2021, siendo las 08:00 a.m., se hizo presente al Despacho de la Inspección segunda de Contravenciones de Transito del Municipio de Palmira - valle, encontrándose presente el inspector segundo de Contravenciones de Transito, ROBINSON RIVAS QUINTERO, el señor JEISSON GUZMAN LEON, identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.324.349 la cual le fue expedida en la ciudad de Cerrito- Valle, con el fin de rendir descargos y explicaciones con relación al comparendo No.9999999000004955672 de fecha 20 de Septiembre de 2021. Código de la infracción C-24. (Conducir un vehículo sin observar las siguientes normas de tránsito.) En tal virtud el despacho se constituye en audiencia pública para descargos y explicaciones. Por lo tanto el Despacho procede a recibir la declaración que va a rendir y procede a dejarle de presente al citado que deberá expresar sus hechos tal como ocurrieron, de igual manera el proceso contravencional está regido por los artículo 131, 134, 136, 138, Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito), a razón de lo anterior se recepciona la declaración que va a rendir: Sobre sus condiciones CIVILES Y GENERALES de ley MANIFESTO: Mi nombre, apellidos y cedula son como han quedado escritos al comienzo de la diligencia, de profesión: trabajador independiente, natural de Palmira valle, estado civil unión libre, tengo 20 años. Residente en Palmira Valle: en el corregimiento de amaime, en la calle 6 No.1A -168 B/ amaime, CEL: 312-873-70-73.- PREGUNTADO: sírvase manifestar a este despacho si es su voluntad presentarse a esta audiencia asistido de un profesional del derecho que le garantice su defensa técnica en el proceso contravencional CONTESTO.- hoy me presento solo,

DESARROLLO PROCESAL

SEGUNDO: En el expediente obra comparendo No. 9999999000004955672 de fecha 20/09/2021 realizado por la autoridad de tránsito y transporte **Patrullero Manuel Esteban López Arévalo**, igualmente **EL DESPACHO** deja constancia de que en el proceso se profirió el auto No. 0425 de fecha 07 de Octubre 2021, el cual en su artículo tercero se decretó como prueba de oficio requerir a la autoridad de tránsito que conoció de los hechos, por lo cual se fijó fecha de 28 de Octubre 2021

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

a las 11:00, a.m., diligencia está la que no se practicó debido a que la autoridad de tránsito y transporte no compareció ante el requerimiento, e igualmente no se allego excusa que justificara su inasistencia a la diligencia, a razón de lo anterior el despacho procedió a reprogramar dicha diligencia y fijo la fecha de 28 de Diciembre a las 10:00 a.m. 2021, a fin de practicar la diligencia de ratificación de comparendo, a la cual no compareció la autoridad de tránsito y transporte e igualmente no se allego excusa que justificara su inasistencia a la diligencia programada. A razón de lo anterior el despacho procede a reprogramar dicha diligencia por lo cual se fijó fecha de 22 de marzo 2022 a las 08:00 a.m. dicha diligencia no compareció la autoridad de tránsito y transporte e igualmente no se allego excusa que justificara su inasistencia a la diligencia, a razón de lo anterior el despacho procede a reprogramar dicha diligencia por lo cual se fija fecha de 20 de abril a las 10:00 a.m. Diligencia está a la que compareció la autoridad de tránsito y transporte la cual se desarrolló así:

PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual comparece a esta diligencia de ratificación de comparendo.- **CONTESTO.** Sí, es por el comparendo No. 9999999900004955672 de fecha 20 Septiembre de 2021 **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho los hechos que observe y le consten frente a la imposición de la orden de comparendo notificada por usted en calidad de autoridad de tránsito y transporte al señor JEISSON GUZMAN LEON para la fecha en que ocurrieron los hechos **CONTESTO.** ante una llamada por medio de la central de radio de la seccional de tránsito y transporte valle del cauca, nos informa un requerimiento por accidente de tránsito en el kilómetro 38 sector amaime, donde al llegar al lugar de los hechos, se verifica tomando el procedimiento de acordonamiento correspondiente en donde las personas implicadas en el mismo accidente han sido trasladadas a centros médicos de Palmira, en donde nos percatamos al verificar tanto en el lugar de los hechos como en el centro médico y según las lecciones que presenta el conductor de la motocicleta, nos damos cuenta de que no trae ni chaleco reflectivo ni, casco, procediendo de esta forma a realizar la orden de comparendo por el código C-24, y el cual no se firma por la condición de inconciencia del mismo conductor **PREGUNTADO.-** sírvase indicar al despacho si observe y le consta que para el día de los hechos quien conducía el vehículo tipo motocicleta de placas WCD-32A, lo hacía sin hacer uso del casco de seguridad exigido por la ley **CONTESTO.** Sí, señor **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho a razón de que la orden de comparendo de la referencia no está firmada por el posible infractor y la ley establece que cuando se presente esta anotación debe hacerse firmar por un testigo, indique al despacho cual es la razón por la que no se firmó por un testigo **CONTESTO.** Pues estaba en el procedimiento solo ya que mi compañero estaba realizando la inmovilización de los vehículos. **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho si es su voluntad agregar o corregir algo más a la declaración rendida en este estado de la diligencia **CONTESTO.** No, estado bien El despacho por no ser otro el objeto de esta diligencia la da por terminada siendo las 10:14

Lo anterior obrante en el cuerpo del expediente a folio 10, Valorado lo manifestado por la autoridad de tránsito y transporte que conoció de los hechos por los cuales se le notifico la orden de comparendo de la referencia el cual al realizarle la siguiente pregunta indica al despacho lo siguiente:

PREGUNTADO.- sírvase indicar al despacho si observe y le consta que para el día de los hechos quien conducía el vehículo tipo motocicleta de placas WCD-32A, lo hacía sin hacer uso del casco de seguridad exigido por la ley **CONTESTO.** Sí, señor



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

VERSION LIBRE DEL SEÑOR JEISSON GUZMAN LEON

La versión del ciudadano ubica especialmente los hechos que corresponden a la vía pública, los actores involucrados, el agente de tránsito y transporte que lo requirió, vehículo tipo motocicleta para este caso de placas WCD-37A, y que era el quien conducía el vehículo, además de manifestar su inconformidad con el procedimiento así:

PREGUNTADO: sírvase manifestar a este despacho si es su voluntad presentarse a esta audiencia asistido de un profesional del derecho que le garantice su defensa técnica en el proceso contravencional **CONTESTO.-** hoy me presento solo, **PREGUNTADO:** sírvase narrar al despacho los hechos acaecidos para la fecha en que la autoridad de tránsito le notificó la orden de comparendo de la referencia. **CONTESTO:** el accidente fue el 19 de septiembre, a las 19:00 a 19:30, horas, yo venía en mi moto con mi mujer, con los dos cascos y los papeles de la moto todo al día, veníamos por la vía central de cerrito a amaime, entonces pasamos el cruce del placer, entonces un carro salió del cruce de la vía a santa helena, allí hay copa iluminación, entonces yo voy suave porque antecito hay un reductor de velocidad, o policía acostado, entonces el carro que sale de la otra vía sale rápido porque no viene nada del otro sentido ya que eso es doble calzada, y de repente corre un anciano, que va a pasar la carretera, de tras del carro que salió rápido, es decir que el Ancio espero que pasara el carro rápido para el pasar yo vengo y no alcanzo hacerle el quite, entonces al anciano le di con la dirección de la moto y nos caímos, hasta allí me acuerdo porque yo quede inconsciente ya después de allí llegaron 3 ambulancias, y cada ambulancia se llevó a cada uno la primera a mí, que era el más grave la segunda al anciano y la tercera a mi mujer, y nos trasladaron a la palma real, en ningún momento yo firme porque no sabía que me habían hecho comparendo además el comparendo apareció al otro día, en ningún momento lo firme. Yo no firme nada la moto me la inmovilizaron en guacari, **PREGUNTADO:** sírvase manifestar al despacho de qué forma tubo usted conocimiento de la orden de comparendo impugnada por usted en este estado de la diligencia **CONTESTO:** porque ingrese mis datos al simit

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento. Se escuchó en diligencia de versión al señor Jeisson Guzman León, quien sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento. El Despacho aclara que en esta diligencia. Se observaron los principios constitucionales como debido proceso defensa y derecho de contradicción: pues el presunto contraventor, gozo de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de práctica de pruebas.

Este juzgador de instancia en cuanto a lo que refiere a la valoración de los elementos probatorios allegados al proceso y practicadas en el plenario del presente expediente, se le hace necesario remitirse al artículo 176 del código general del proceso ley 1564 de 2012, el cual reza. Artículo 176. Apreciación de las pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba

Carrera 35 No. 42 - 291
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

El artículo 162 del código nacional de tránsito faculta a que por compatibilidad y analogía normativa, en los eventos en que aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueden hacerse uso de la aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan por lo anterior ante este panorama, el asunto que se controvierte debe ser decidido con fundamento en la apreciación de las pruebas por consiguiente se tendrá en cuenta los medios de prueba de que trata el código general del proceso ley antes citada en lo que refiere al artículo 164 y s.s régimen probatorio cuestión de hecho que bajo el poder discrecional de que goza el operador jurídico de instancia con fundamento claro está en la reglas de la sana critica conforme lo exige el artículo 176 del C.G.P, quedando clara la superación de aquella etapa del derecho probatorio en la cual el concepto de tarifa legal imponía las consideración de los elementos de juicio en función de su número.

Es menester mencionar con respecto a la sana critica en estudio de derecho procesal de Boris Barrios González catedrático de derecho procesal penal y derecho procesal constitucional mencionar que "la sana critica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la pre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.

Por su parte la corte constitucional, mediante sentencia C-202 de 2005, se refirió a la sana crítica de la siguiente manera:

Las reglas de la sana critica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano en las interfiere las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez unas y otras contribuyen, de igual manera, a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos o peritos de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas,"

El despacho deja saber que en la audiencia de versión libre a la que compareció el señor Jorge bedoya, el cual manifestó lo siguiente:

PREGUNTADO: sírvase narrar al despacho los hechos acaecidos para la fecha en que la autoridad de tránsito le notifico la orden de comparendo de la referencia. **CONTESTO:** el accidente fue el 19 de septiembre, a las 19:00 a 19:30, horas, yo venía en mi moto con mi mujer, con los dos cascos y los papeles de la moto todo al día, veníamos por la vía central de cerrito a amaime, entonces pasamos el cruce del placer, entonces un carro salió del cruce de la vía a santa helena, allí hay copa iluminación, entonces yo voy suave porque antecito hay un reductor de velocidad, o policía acostado, entonces el carro que sale de la otra vía sale rápido porque no viene nada del otro sentido ya que eso es doble calzada, y de repente corre un anciano, que va a pasar la carretera, de tras del carro que salió rápido, es decir que el Ancio espero que pasara el carro rápido para el pasar yo vengo y no alcanzo hacerle el quite, entonces al anciano le di con la dirección de la moto y nos caímos, hasta allí me acuerdo porque yo quede inconsciente ya después de allí llegaron 3 ambulancias, y cada ambulancia se llevó a cada uno la primera a mí, que era el más grave la segunda al anciano y la tercera a mi mujer, y nos trasladaron a la palma real, en ningún momento yo firme porque no sabía que me habían hecho comparendo además el comparendo apareció al otro día, en ningún momento lo firme. Yo no firme nada la moto me la inmovilizaron en guacari,

Donde el despacho extrae que el señor Guzmán León, manifiesta al despacho que el accidente fue el 19 de septiembre a las 19:00 a 09:30 horas, yo venía en mi moto con mi mujer, con los dos cascos y los papeles de la moto todo al día, veníamos por la vía central de cerrito a amaime, entonces pasamos el cruce del placer, entonces yo voy suave porque antecito hay un reductor de

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

velocidad , o policía acostado, entonces un carro salió de la otra vía sale rápido porque no viene nada del otro sentido ya que eso es doble calzada, y de repente corre un anciano, que va a pasar la carretera, de tras del carro que salió rápido, es decir que el Ancio espero que pasara el carro rápido para el pasar yo vengo y no alcanzo hacerle el quite, entonces al anciano le di con la dirección de la moto y nos caímos, hasta allí me acuerdo porque yo quede inconsciente.

Este operador administrativo valorado lo anterior deja saber que no se allego elemento probatorio por parte del señor guzmán león, que evidenciara lo manifestado por este y controvirtiera la orden de comparendo notificada al antes citado. E igualmente se le pone de conocimiento que los puntos de inconformidad o reparos no solo deben manifestarse por parte del posible contraventor, si no que se deben evidenciar o probar.

Por otra parte el despacho le pone de presente lo manifestado por la autoridad de tránsito y transporte bajo la gravedad del juramento el cual manifestó al despacho en la audiencia de ratificación de comparendo lo siguiente:

PREGUNTADO.- sírvase manifestar al despacho los hechos que observe y le consten frente a la imposición de la orden de comparendo notificada por usted en calidad de autoridad de tránsito y transporte al señor JEISSON GUZMAN LEON para la fecha en que ocurrieron los hechos **CONTESTO.** ante una llamada por medio de la central de radio de la seccional de tránsito y transporte valle del cauca, nos informa un requerimiento por accidente de tránsito en el kilómetro 38 sector amaime, donde al llegar al lugar de los hechos, se verifica tomando el procedimiento de acordonamiento correspondiente en donde las personas implicadas en el mismo accidente han sido trasladadas a centros médicos de Palmira, en donde nos percatamos al verificar tanto en el lugar de los hechos como en el centro médico y según las lecciones que presenta el conductor de la motocicleta, nos damos cuenta de que no trae ni chaleco reflectivo ni, casco, procediendo de esta forma a realizar la orden de comparendo por el código C-24, y el cual no se firma por la condición de inconciencia del mismo conductor **PREGUNTADO.-** sírvase indicar al despacho si observe y le consta que para el día de los hechos quien conducía el vehículo tipo motocicleta de placas WCD-32A, lo hacía sin hacer uso del casco de seguridad exigido por la ley **CONTESTO.** Sí, señor

Es de anotar por parte de este despacho fundamentado en lo manifestado por la autoridad de tránsito que conoció de los hechos por los cuales se le notifico la orden de comparendo al señor guzmán león, el cual nos manifestó que el antes citado para el día de los hechos conducía el vehículo tipo motocicleta de placas WCD-37A sin hacer uso del casco de seguridad exigido por la ley.

El despacho deja saber lo siguiente:

Los conductores y acompañantes de motocicletas, motociclos y moto triciclos deberán usar obligatoriamente el casco de seguridad a que alude la presente resolución, debidamente asegurado a la cabeza, mediante el uso correcto del Sistema de Retención del mismo.

El casco de seguridad deberá llevar impreso en la parte posterior externa y sin ningún elemento que obstruya su visibilidad, el número de la placa asignada al vehículo, en letras y números tipo arial, reflectivas, cuyo tamaño será de 3.5 centímetros de alto y un ancho de trazo de un (1) centímetro.

Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior nos deja saber que se transgredió o se infringió la ley 769 de 2002 en su artículo 131 literal C-24, el cual fue modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, por parte del señor Jeisson Guzmán León.

El despacho deja saber lo siguiente:

La conducción de automotores ha sido calificada por la jurisprudencia inalterada de esta Corte como actividad peligrosa, o sea, 'aquella que '...aunque lícita, es de las que implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños,...' (G.J. CXLII, pág. 173, reiterada en la CCXVI, pág. 504), considerada su 'aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra' (sentencia de octubre 23 de 2001, Exp. 6315), su 'apreciable, intrínseca y objetiva posibilidad de causar un daño' (cas. civ. 22 de febrero de 1995, exp. 4345), o la que '... debido a la manipulación de ciertas cosas o al ejercicio de una conducta específica que lleva ínsito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra', como recientemente lo registró esta Corporación en sentencia de octubre 23 de 2001, expediente 6315" (cas. civ. sentencia de 16 de junio de 2008 [SC-052-2008], exp. 47001-3103-003-2005-00611-01" Sentencia T-609/14

Por lo anterior se hace necesario transcribir el artículo 55 de la ley 769 de 2002 "COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETÓ

La foliatura arroja que contamos con dos tesis la primera que tiene que ver con el relato de la autoridad de tránsito patrullero en tránsito y transporte, que conoció de los hechos por los cuales se le impuso la orden de comparendo al señor guzmán león, quien indica que el antes citado para el día de los hechos conducía el vehículo tipo motocicleta de placas WCD-37^a, sin hacer uso del casco de seguridad exigido por la ley.

La segunda tesis es la del señor guzman leon quien señala que **PREGUNTADO:** sírvase narrar al despacho los hechos acaecidos para la fecha en que la autoridad de tránsito le notifico la orden de comparendo de la referencia. **CONTESTO:** el accidente fue el 19 de septiembre, a las 19:00 a 19:30, horas, yo venía en mi moto con mi mujer, con los dos cascos y los papeles de la moto todo al día, veníamos por la vía central de cerrito a amaime, entonces pasamos el cruce del placer, entonces un carro salió del cruce de la vía a santa helena, allí hay copa iluminación, entonces yo voy suave porque antecito hay un reductor de velocidad, o policía acostado, entonces el carro que sale de la otra vía sale rápido porque no viene nada del otro sentido ya que eso es doble calzada, y de repente corre un anciano, que va a pasar la carretera, de tras del carro que salió rápido, es decir que el Ancio espero que pasara el carro rápido para el pasar yo vengo y no alcanzo hacerle el quite, entonces al anciano le di con la dirección de la moto y nos caímos, hasta allí me acuerdo porque yo quede inconsciente ya después de allí llegaron 3 ambulancias, y cada ambulancia se llevó a cada

Carrera 35 No. 42 - 291
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



RESOLUCIÓN

uno la primera a mí, que era el más grave la segunda al anciano y la tercera a mi mujer, y nos trasladaron a la palma real, en ningún momento yo firme porque no sabía que me habían hecho comparendo además el comparendo apareció al otro día, en ningún momento lo firme. Yo no firme nada la moto me la inmovilizaron en guacari,

El despacho infiere que analizado en su conjunto el material probatorio obrante en el expediente se establece que se poseen los elementos probatorios para llegar a la firme convicción de que para el día de los hechos el señor guzmán león conducía el vehículo tipo motocicleta de placas WCD-37ª, sin hacer uso del casco de seguridad exigido por la ley, lo anterior fundamentado en lo manifestado por la autoridad de tránsito que conoció de los hechos por los cuales se le extendió la orden de comparendo de la referencia.

El despacho, de saber que La actuación administrativa, que pone fin este proceso administrativo se ha desarrollado dentro de la plena observancia del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, a fin de preservar los derechos de quienes se encuentran involucrados en toda clase de actuaciones administrativas, que en ese orden de ideas, una vez analizado en todo su conjunto el acervo probatorio que obra dentro del plenario, y al tenor del principio de la sana crítica y bajo los claros principios de oportunidad, transparencia, equidad y debido proceso, este despacho

Por todo lo anteriormente contenido en este proveído y con base en los artículos 134,135, de la ley 769 de 2002 esta autoridad, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR al señor **JEISSON GUZMAN LEON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.632.349 En calidad de conductor del Vehículo tipo motocicleta de Placas WCD-37A por incurrir en lo previsto en la infracción codificada mediante la orden de comparendo **No. 999999900004955672 de fecha 20/09/2021** código de la infracción C-24, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer una multa al Contraventor señor **JEISSON GUZMAN LEON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.632.349 de **QUINCE (15) UVT**, tal como lo establece el decreto 1094 del 03 de agosto 2020, el cual reglamenta el artículo 49 de la ley 1955 de 2019, **EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (447.555.00) decisión notificada en estrados** más los intereses que se causen al momento de efectuarse el pago total de dicha infracción motivo de la imposición del comparendo **No. 999999900004955672 de fecha 20/09/2021** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **JEISSON GUZMAN LEON**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1.006.632.349** De la presente decisión de conformidad con el artículo 39, de la ley 769 de 2002 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá ser interpuesto en la audiencia de fallo, a la notificación de la presente providencia tal como lo advierte el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre,

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 09:20 A.M, una vez leída y

PAUMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL COMPARECIENTE

JEISSON GUZMAN LEON
C.C. 1.006.632.549

ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector segundo de tránsito y transporte